

VALOR DEL INFORME FORENSE EN EL PROCESO PENAL.

EVA MARIA MOTOS BUENDÍA

Abogada del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia

1.- Introducción.

La prueba pericial es una herramienta que en muchas ocasiones proporciona al juzgador el iter para realizar su función de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, pues para dictar la sentencia tanto de condena como de absolución debe constreñirse a las reglas de la sana crítica, lógica y máximas de la experiencia, valorando para ello toda la prueba que obre en su poder, entre ellas el informe forense.

2.- Regulación del informe pericial.

En España no existen reglas legales de valoración y los jueces interpretan y valoran todavía la prueba según “los principios de la sana crítica”, establecidos por el art. 348 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Concepto del de sana crítica, que no aparece definido en la legislación y tampoco ha sido precisado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, por ello los jueces y las partes se encuentran sin preparación científica para alcanzar una valoración adecuada. Ante esta situación la normativa vigente auxilia a los operadores jurídicos para valorar de forma adecuada la prueba pericial.

El artículo 478 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal nos proporciona tres elementos que debe contener el informe pericial para una correcta valoración de la prueba pericial, a saber:

“El informe pericial comprenderá, si fuere posible:

1.º Descripción de la persona o cosa que sea objeto del mismo, en el estado o del modo en que se halle.

El Secretario extenderá esta descripción, dictándola los peritos y suscribiéndola todos los concurrentes.

2.º Relación detallada de todas las operaciones practicadas por los peritos y de su resultado, extendida y autorizada en la misma forma que la anterior.

3.º Las conclusiones que en vista de tales datos formulen los peritos, conforme a los principios y reglas de su ciencia o arte.”

Conforme a estos criterios, la autoridad judicial tiene así la posibilidad y la responsabilidad de otorgar un mayor o menor valor a la prueba dependiendo de su calidad.

3. ¿Es válido el informe forense aunque no sea ratificado en la fase del juicio oral?

Para otorgar verdadero valor probatorio a los informes médicos forenses que puedan obrar en una causa, practicados en la fase judicial de instrucción y no ratificados en el acto del juicio, ha de tenerse en cuenta la Jurisprudencia actual sobre la materia, recogida en la STS. de 24 de octubre de 2005, la cual expresa: "Los médicos forenses constituyen un cuerpo titulado al servicio de la Administración de Justicia y desempeñan funciones de asistencia técnica a los Juzgados y Tribunales, Fiscales y oficinas del Registro Civil en las materias de su disciplina profesional, con sujeción en su caso, a lo establecido en la legislación aplicable (arts. 497 y ss. LOPJ). Según el auto de esta Sala de 3.10.2001 respecto del informe forense, no necesita de ratificación en el acto del juicio oral si no ha sido combatido con anterioridad (STS. 14.6.91 aquello que tácitamente fue admitido en la instancia, pues la parte pudo proponer prueba sobre ese extremo y si pudo hacerlo y no lo hizo es porque aceptaba su realidad como hecho no discutido (STS. 1.12.95).¹

Con más detalle sobre la materia la STS. 23.10.2000 al decir que "cuando la parte acusada no expresa en su escrito de calificación provisional su oposición o discrepancia con el dictamen pericial practicado, ni solicita ampliación o aclaración alguna de éste, debe entenderse que dicho informe oficial adquiere el carácter de prueba preconstituida, aceptada y consentida como tal de forma implícita. Este criterio ha sido avalado por el Tribunal Constitucional (SS.T.C. de 5 de julio de 1990 y 11 de febrero de 1991) al declarar la validez como elemento probatorio de los informes practicados en la fase previa al juicio basados en conocimientos especializados y que aparezcan

¹ Sentencia de la Audiencia Provincial de Pontevedra (s. 5ª) de 16 de noviembre de 2011 (Dª. MARIA MERCEDES PEREZ MARTIN-ESPERANZA).

documentados en las actuaciones que permitan su valoración y contradicción, sin que sea necesaria la presencia de sus emisores.

Y ha sido proseguido en multitud de sentencias de esta Sala que, al abordar el mismo problema suscitado ahora, ha dejado dicho que si bien la prueba pericial y cuasi pericial en principio, como es norma general en toda clase de prueba, ha de ser practicada en el juicio oral, quedando así sometida a las garantías propias de la oralidad, publicidad, contradicción e intermediación que rigen tal acto, puede ocurrir que, practicada en trámite de instrucción, y conocida así por las partes al darles traslado de la causa para calificación, nadie propusiera al respecto prueba alguna para el acto del juicio, en cuyo caso, por estimarse que hubo una aceptación tácita, ha de reconocerse aptitud a esas diligencias periciales o cuasi-periciales para ser valoradas como verdaderas pruebas, máxime si han sido realizadas por un órgano de carácter público u oficial (STS de 5 de mayo, 14 y 30 de diciembre de 1995, 23 de enero y 11 de noviembre de 1996). Criterio ha sido ratificado por el Pleno no jurisdiccional de esta Sala de 21 de mayo de 1999.

La mencionada sentencia del Tribunal Constitucional 127/90 de 5 de julio, estableció lo siguiente: "En primer lugar, es cierto que, conforme a reiterada doctrina de este Tribunal elaborada a partir de su STC 31/1981, la prueba de cargo susceptible de desvirtuar la presunción de inocencia ha de desarrollarse normalmente en el juicio oral (art. 741 LECr) como premisa básica para la legitimidad del proceso con las garantías de publicidad, oralidad, intermediación y contradicción. Sin embargo, no puede olvidarse tampoco que, de acuerdo con la misma doctrina (SSTC 80/1986, 150/1987, 22/1988 y 137/1988, entre otras), además de los supuestos propiamente dichos de prueba preconstituida en los casos en que se dé el requisito objetivo de su muy difícil o imposible reproducción, de conformidad con los arts. 726 y 730 LECr., pueden ser tomados en consideración informes practicados en la fase previa al juicio que se basen en conocimientos técnicos especializados, con constancia documental en autos que permita su valoración y contradicción en juicio, sin que en tal supuesto sea absolutamente imprescindible la presencia en dicho acto de quienes lo emitieron para su interrogatorio personal".

Y la STC. 24/91 de 11.2, referida precisamente a los informes médico-forenses, precisó: "Estas pericias practicadas necesariamente con anterioridad a la celebración del juicio, e incluso con antelación al inicio del proceso "lato sensu" entendido, constituyen

pruebas preconstituidas que despliegan toda su validez si no son impugnadas por ninguna de las partes y son aportadas al acervo de las diligencias".

También la STS. De 29-1-2.004 exige que la impugnación "no sea meramente retórica o abusiva, esto es, sin contenido objetivo alguno, no manifestando cuales son los temas de discrepancia, si la cantidad, la calidad o el mismo método empleado, incluyendo en esta la preservación de la cadena de custodia".

En consecuencia, cuando ninguna de las partes del proceso impugna el informe emitido por el Médico forense, este será prueba preconstituída, y por tanto plenamente válida.

4.- Pericia psicológica en los casos de violencia de género.

La situación de violencia tanto física como psíquica que sufren las mujeres en sus relaciones de pareja o cuando esta ha terminado se producen en la mayoría de los casos en la intimidad y en la convivencia que entre la pareja se desarrolla, esto es, en su ámbito privado sin que existan testigo presenciales que pueda atestiguar dicha situación o porque esa violencia fue denuncia pasado algún tiempo desde que se ha cometido, lo que lleva a que a la obtención de prueba hayan sido destruidas, y es en estos casos donde la valoración pericial entra en juego para determinar la credibilidad de los hechos.

La función básica del Psicólogo Forense, según la literatura, es la de ilustrar, asesorar, aportar conocimientos al Juez o Tribunal, convirtiéndose en auxiliar o colaborador de la Administración de Justicia. De parte o de oficio se podrá aportar al proceso el dictamen de peritos que posean los conocimientos correspondientes cuando sean necesarios conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos para valorar hechos o circunstancias relevantes en el asunto o adquirir certeza sobre ellos.

Una de las cuestiones más difíciles con la que se enfrenta el sistema judicial en los casos de violencia de género es la prueba de los hechos que constituyen la misma, ya que en la mayoría de los casos solo se cuenta con la declaración de la víctima como objeto de valoración.

El propósito de la prueba de la violencia en el ámbito de los malos tratos psicológicos es, sobre todo, ayudar, bien como testigo experto, bien como perito, a transmitir en el contexto jurídico una valoración coherente, clara, que explique y haga comprender a todos los operadores jurídicos las consecuencias emocionales, cognitivas y comportamentales de las víctimas de la violencia psicológica, considerando la prueba pericial como aquel dictamen emitido por especialistas que perciben, verifican, valoran los hechos y los ponen en conocimiento del juez, dando su opinión fundada sobre la interpretación y apreciación de los mismos.²

5. Conclusión.

La valoración de la prueba pericial en el proceso penal lleva consigo una gran complejidad que puede llegar a entrañar un pronunciamiento equívoco en el juzgador debido a que las conclusiones a las que llegue el mismo en base al gran contenido científico que el informe forense contiene para dictar una sentencia, dificultando al juez para llegar razonadamente a tomar su decisión.

Por otro lado, la pericial forense contiene fuerza suficiente para ser prueba en la fase de juicio oral pese a no ser ratificado en el acto de juicio siempre y cuando no haya sido impugnada por las partes, pero dicha impugnación no puede basarse en alegaciones vanales o retóricas sin especificar cuáles son los temas respecto de los que no se está de acuerdo.

Así mismo, la prueba pericial forense en los casos de violencia de género de tanta actualidad y gran alarma social ayuda a descubrir la veracidad o no de los hechos que muchas mujeres sufren a consecuencia de sus relaciones de pareja.

² Asensi Pérez, Laura Fátima. Psicóloga Jurídica y Forense. Perito colaborador Administración de Justicia de la Comunidad Valenciana S.I.P.F. Colegio Oficial de Psicólogos de la Comunidad Valenciana. La Prueba Pericial Psicológica En Asuntos De Violencia De Género. Revista Internauta de Práctica Jurídica Núm. 21, año enero-junio 2008, págs. 25-26